

tro de España, y el de un año á los que se hallan fuera de estos Reynos, para que puedan presentarse ante qualquiera Justicia, las cuales deberán dar cuenta á los Tribunales donde pendieren sus causas para que se proceda á la declaración del Indulto, Y declaro que en los delitos donde haya parte agraviada, aunque se haya procedido de oficio, no se conceda el Indulto sin que preceda perdon suyo, y que los que haya interés, ó pena pecuniaria tampoco se conceda sin que preceda la satisfaccion ó el perdon de la parte, pero deberá valer para el interés ó pena correspondiente al fisco, y aun al denunciador. En consecuencia por la presente remito y perdono á todas las personas que se hallaren en la Cárcel de esa Ciudad, hasta el dia de la fecha de esta mi Cédula presos, ó dados en fiado, Ciudad, ó casa por cárcel, todas y cualesquiera penas así civiles como criminales, en que por razon de sus crímenes y delitos hayan incurrido, y por lo que á Mí pertenece, y en cualquiera pueda tocar y pertenecer les hago esta gracia y merced, Y quiero y es mi voluntad que por razon de los tales crímenes que se hubieren cometido, excepto los referidos, por cuyas razones estuvieren presos los reos, ó se procediere contra ellos de oficio, ú habiendo parte querrellosa, no se proceda mas contra los referidos; y en quanto toca á los que estuviesen presos y se proceda por acusacion á pedimento de parte, apartandose de la querrellosa, les remito así mismo y perdono todas las dichas penas, así civiles como criminales, Y mando que de oficio no se pueda proceder contra ellos ahora ni en ningun tiempo por las dichas causas, con que por esto, ni por ocasion de que se trate de dicho perdon ó apartamiento, se dexé de hacer Justicia á las partes. Por tanto mando que para que conste de quales son los dichos presos y delinquentes á quienes hago dicha gracia y remision y que son los comprendidos en esta mi Cédula, y hasta su fecha, se dé á cada uno de los referidos traslado de ella, signado de uno de los Escribanos del número, de que el tal caso, y delincuente es de los comprendidos en esta mi Cédula, el qual así mismo vaya firmado de vos, sin que

